
Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 27 de marzo de 2015.

Materia: Civil.

Recurrente: Group Metro, S. A.

Abogados: Licdos. Fernando Langa F., Tulio H. Collado Aybar y Jesús García Denis.

Recurrido: Páez Nin Gestiones Inmobiliarias, S. R. L.

Abogados: Licda. Ámbar Soto y Lic. Luis René Mancebo Pérez.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Desistimiento.

Audiencia pública del 26 de abril de 2017.

Preside: Francisco Antonio Jerez Mena.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Group Metro, S. A., constituida de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio social principal ubicado en la calle G, esquina H, Zona Industrial de Herrera, Santo Domingo Oeste, debidamente representada por el señor Luis José Asilis Elmúdesi, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0087204-3, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia civil núm. 128, dictada el 27 de marzo de 2015, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Ámbar Soto, por sí y por el Licdo. Luis René Mancebo Pérez, abogados de la parte recurrida, Páez Nin Gestiones Inmobiliarias, S. R. L.;

Oído el dictamen de la magistrada procuradora general adjunta de la República, el cual termina: Único: “Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, “Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente Recurso de casación” (sic);

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 30 de junio de 2015, suscrito por los Licdos. Fernando Langa F., Tulio H. Collado Aybar y Jesús García Denis, quienes actúan en representación de la parte recurrente, Group Metro, S. A., en el cual se invocan los medios de casación que se indicarán más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 3 de julio de 2015, suscrito por el Licdo. René Mancebo Pérez, abogado de la parte recurrida, Páez Nin Gestiones Inmobiliarias, S. R. L.;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm.

3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 18 de mayo de 2016, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, juez presidente; Dulce María Rodríguez de Goris, José Alberto Cruceta y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del secretario;

Visto el auto dictado el 11 de abril de 2017, por el magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, en funciones de presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a la magistrada Martha Olga García Santamaría, jueza de esta sala, para integrarse a esta en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926, del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de la demanda en cobro de pesos, incoada por la entidad Páez Nin Gestiones Inmobiliarias, S. R. L., contra Group Metro, S. R. L., la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, dictó la sentencia núm. 00474-2014, de fecha 31 de marzo de 2014, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: **“PRIMERO:** Rechaza el medio de inadmisión presentado por la parte demanda por los motivos antes expuestos; **SEGUNDO:** Declara buena y válida, en cuanto a la forma, la presente Demanda en Cobro de Pesos, interpuesta por PAEZ NIN GESTIONES INMOBILIARIAS, S.R.L., en contra de GRUPO METRO, por haber sido la misma interpuesta conforme al derecho; **TERCERO:** En cuanto al fondo de la referida demanda acoge parcialmente y CONDENA a la parte demandada GRUPO METRO al pago, a favor de la parte demandante PAEZ NIN GESTIONES INMOBILIARIAS, S.R.L., de la suma de SIETE MIL DOSCIENTES (sic) DOLARES (US\$7,200.00), en su equivalente en peso dominicano, por los motivos antes expuestos; **CUARTO:** Condena a la parte demandada GRUPO METRO al pago de las costas del proceso, conforme lo prevé el artículo 130 del Código de Procedimiento Civil Dominicano, y en virtud del artículo 133 del propio cuerpo legal, que las mismas sean a favor y provecho del LIC. JOSE IGNACIO RODRÍGUEZ, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **QUINTO:** Rechaza el pedimento sobre ejecución provisional, por las razones expuestas en el cuerpo considerativo de esta decisión” (sic); b) no conforme con dicha decisión, la entidad Group Metro, S. A., interpuso formal recurso de apelación, mediante acto núm. 700/2014, de fecha 10 de julio de 2014, instrumentado por el ministerial Javier Fco. García Labour, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de la Provincia de Santo Domingo, en ocasión del cual la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, dictó en fecha 27 de marzo de 2015, la sentencia civil núm. 128, ahora impugnada, cuya parte dispositiva copiada textualmente establece lo siguiente: **“PRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Apelación interpuesto por la entidad GROUP METRO, S.A., en contra de la Sentencia Civil No. 00474-2014, de fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil catorce (2014), dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, con motivo de una Demanda en Cobro de Pesos, dictada en beneficio de la razón social PÁEZ NIN GESTIONES INMOBILIARIAS, SRL., por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad a los preceptos legales que rigen la materia; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, Rechaza el presente recurso de apelación y en consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia impugnada, por los motivos indicados; **TERCERO:** CONDENA a la entidad GROUP METRO, S. A., al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en favor y provecho del LICDO. JOSÉ IGNACIO RODRÍGUEZ, abogado de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte” (sic);

Considerando, que la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada, los siguientes medios de casación: **“Primer Medio:** Falta de base legal. Insuficiencia de motivos; Segundo Motivo: Desnaturalización de los hechos de la causa. Errónea apreciación de los documentos. Falta de ponderación de documentos. Violación al derecho de defensa. Falta de base legal”;

Considerando, que mediante inventario depositado por ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 17 de mayo de 2016, por la abogada de la parte recurrente, fue depositado el acto de desistimiento de acciones suscrita por la parte recurrida, Páez Nin Gestiones Inmobiliarias, S. R. L., y su abogado

constituido Licdo. José Ignacio Rodríguez Mesa, debidamente notariado por la Dra. Yadisa García Brito, notario público de los del numero del Distrito Nacional, en fecha 17 de agosto de 2015, establecen lo siguiente: "...**Segundo:** La sociedad PAEZ NIN GESTIONES INMOBILIARIAS, S. R. L., mediante el presente acto, reconoce de modo expreso e inequívoco, haber arribado un acuerdo con la sociedad GROUP METRO, S. A., en relación al pago de los montos condenados mediante sentencias precitadas, las cuales asciende al monto total y único de Siete mil novecientos noventa y dos dólares estadounidenses con 00/100 (US\$7,992.00); ...**Quinto:** En relación a la suscripción del presente documento PAEZ NIN GESTIONES INMOBILIARIAS, S.R.L., reconoce que desiste de manera formal y expresa RENUNCIA Y REVOCA, y da calidad de acto de advenimiento al presente documento, a las acciones y actuaciones judiciales presentadas mediante los Actos No. 366-15, de fecha veintiséis (26) del mes de junio del año dos mil quince (2015), y cualquier otra instancia abierta respecto al proceso instaurados (sic) respecto a la acción principal instaurada, así como el proceso de casación cursado por ante la Suprema Corte de Justicia, mediante el acto No. 391-2015, de fecha 9 de julio de 2015, no pudiendo en lo adelante accionar con los actos antes descrito en procedimientos de índole judicial" (sic);

Considerando, que en fecha 10 de octubre de 2016, fue depositado el poder otorgado por la entidad Páez Nin Gestiones Inmobiliarias, S. R. L., a sus abogados constituidos, Licdos. Luis R. Mancebo y José Ignacio Rodríguez, en el cual se establece lo siguiente: "...**SEGUNDO:** LOS APODERADOS, licenciados LUIS R. MANCEBO y JOSÉ IGNACIO RODRÍGUEZ quedan AUTORIZADOS por medio del presente PODER, a nombre y en representación de LA ENTIDAD PODERDANTE, a gestionar el pago de los mencionados créditos, intentar demandas, desistir de las mismas, practicar embargos, levantarlos, dejarlos sin efecto, inscribir hipotecas provisionales o definitivas, interponer recursos, transigir, recibir sumas de dinero y dar recibo válido de descargo y finiquito legal a nombre de LA ENTIDAD PODERDANTE, pudiendo firmar documentos de descargos, y de recibos de sumas de dinero, todo en relación única y exclusivamente con lo indicado más arriba; y en fin, realizar sin restricciones ni limitaciones, según su criterio y sin la presencia y consentimiento de LA ENTIDAD PODERDANTE, todos los actos que juzguen convenientes, a los intereses y derechos de LA ENTIDAD PODERDANTE, para la obtención del fin indicada en el artículo primero del presente contrato, por lo que LA ENTIDAD PODERDANTE renuncia desde ahora y para siempre a realizar cualquier actuación sin la presencia y autorización expresa de LOS APODERADOS, entendiéndose que de hacerlo, cualquier actuación de LA ENTIDAD PODERDANTE será nula de pleno derecho y el mismo será pasible de las acciones que correspondan" (sic);

Considerando, que mediante instancia depositada por ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 18 de mayo de 2016, los abogados de la parte recurrente dieron aquiescencia al desistimiento antes descrito y solicitaron en dicha instancia lo siguiente: "**Primero:** Desistir del recurso de casación incoado mediante acto No. 391-15, de fecha 09 de julio del año 2015, interpuesto por Group Metro, S. A., en contra de PAEZ NIN GESTIONES INMOBILIARIAS, S. R. L., por ante la Suprema Corte de Justicia; Recurso interpuesto contra la Sentencia Civil No. 128, relativa al Expediente No. 545-1400408, de fecha veintisiete (27) del mes de marzo del año dos mil quince (2015), emitida por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo; **Segundo:** Otorgar aquiescencia al desistimiento suscrito por la sociedad PAEZ NIN GESTIONES INMOBILIARIAS, S. R. L., mediante acto de desistimiento de acciones e instancia, caso demanda en cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios de fecha diecisiete (17) de agosto del 2015";

Considerando, que los documentos arriba descritos revelan que las partes en causa han llegado a un acuerdo con relación de la demandada en cuestión, en virtud del cual la recurrente ha desistido del presente recurso de casación, según se ha visto, lo que trae consigo la falta de interés que han manifestado en la instancia sometida en que se estatuya sobre el referido recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por Group Metro, S. A., del recurso de casación interpuesto por el desistente, contra la sentencia civil núm. 128, dictada el 27 de marzo de 2015, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación Departamento Judicial de Santo Domingo, cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Declara, en consecuencia, que no ha lugar a estatuir acerca de dicho recurso y ordena que el expediente sea archivado.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de

Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 26 de abril de 2017, años 174º de la Independencia y 154º de la Restauración.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, Martha Olga García Santamaría y José Alberto Cruceta Almánzar. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.